



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4896

EXPTE N° CNT 55447/2025

AUTOS: “RAMOS, MIRTA NOEMI c/ PREVENCION ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”

Buenos Aires, 27 de febrero de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes a tenor de las presentaciones agregadas a fs. 13/15 y 19/30, así como la ratificación de la actora de la que da cuenta el acta que antecede.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes están contestes en lo que surge de la evaluación médica privada acompañada, elaborada por el Dr. Eduardo Javier Grynszpan –MN: 80246-, especialista que, en base al examen físico de la trabajadora, estimó la incapacidad derivada del accidente *in itinere* por el que se acciona en el 8% de la TO (6% incapacidad + factores de ponderación, Tipo de actividad moderada: 0,9% y edad 1,2%); y, en base a ello formulan el siguiente acuerdo conciliatorio: 1) La recurrente, reajusta su pretensión inicial a la suma de \$8.500.000 (pesos ocho millones quinientos mil) que imputa a prestaciones dinerarias de la ley 24.557 derivadas del siniestro de fecha 15/01/2024 denunciado en autos; 2) La demandada sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, se compromete a abonar dicho importe en un pago, mediante depósito judicial, dentro de los 20 días hábiles de notificada la homologación del presente acuerdo; 3) La recurrente acepta la forma de pago propuesta y manifiesta que una vez percibido el importe convenido, nada más tendrá que reclamar de Prevención ART S.A. por ningún concepto derivado del presente reclamo judicial sea con fundamento en la LRT o con base en el derecho común; 4) Prevención ART SA asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora, en conjunto y por la totalidad de lo actuado la suma de \$1.700.000 más IVA en caso de corresponder que será abonado en igual plazo y forma que el



pactado para el pago el capital; 5) Las partes acuerdan, para el caso de incumplimiento, la caducidad de los plazos y una cláusula penal diaria del 0,2%; 6) La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia.

II. En atención a lo actuado en sede administrativa y los términos del recurso de apelación deducido por la parte actora, el estadio procesal en que se encuentra la causa, la incapacidad determinada a través del informe médico privado acompañado por las partes y las demás constancias de autos, aunado a las condiciones del acuerdo arribado, concluyo que la partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios del perito médico interviniente en autos, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423.

Asimismo, para justipreciar tales emolumentos tendré en consideración el monto involucrado en el litigio; la naturaleza y complejidad del juicio, el resultado obtenido, el mérito e importancia de la labor profesional y las etapas del proceso cumplidas (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 54, 59, 61 y conss. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada de la actora así como la forma de pago convenida; 3) Regular los honorarios del perito médico por la aceptación del cargo y la citación de la actora al consultorio en 1,5 UMA (que en la actualidad equivalen a la suma de \$131.013 cfr. Res. SGA 36/2026); 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las partes, a la ex dirección letrada del actor y al perito médico y al Sr. Fiscal la resolución que antecede. Conste.

